



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia - Intervención Excluyente
Radicado: 2021-00012-00**

Demandante Excluyente: Luz Marina Gómez Contreras

Demandados: Helí Quintanilla Alarcón - Romelia Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Roso Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Fany Quintanilla Gómez - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Atendiendo el informe secretarial obrante al archivo 02 del cuaderno 4 del expediente virtual, es menester indicar que no es dable impulsar la pretensión de Pertenencia que por la vía de la intervención excluyente trae en esta ocasión **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS**.

Ello, porque **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** busca activar nuevamente la jurisdicción con su tercería *excludendum* sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **302-1321** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER** (en adelante predio **302-1321**), pasando por alto que idéntico pedimento fue archivado por desistimiento tácito con auto del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹ y no han transcurrido aún los seis (6) meses de amonestación contemplados en el literal *f* del artículo 317 del Código General del Proceso para volver a ventilar su aspiración usucapiente.

¹ Ver archivo 085 del cuaderno 3 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Así las cosas, para computar el semestre aludido anteriormente debe tenerse en cuenta que el proveído que finiquitó anticipadamente la otrora petición *ad excludendum* de **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** sobre el predio **302-1321**, se notificó en estado electrónico 087 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) y cobró ejecutoria el veintiuno (21) de octubre hogaño.

Sin más, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del trámite de la referencia; por lo motivado.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento, por secretaría procédase a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0223dbd9d273f4ec938402cde7235147de3634bb816abe66f31254826772f53**

Documento generado en 08/11/2022 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>